ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO Nº 2)

Arias de Velasco, 15
Tlf.: 951-914-334. Fax: 951-975-311
Email: jinstancia.1.marbella.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 2906942120220023324
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1539/2022. Negociado: 03
Sobre: Obligaciones
De: D/ña. GARNET INVEST D.O.O
Procurador/a Sr./a.: [redacted]
Contra D/ña.: [redacted]

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO PARA EL DEMANDADO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO Nº 2)

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA: [redacted] en concepto de parte demandada.
Domicilio: [redacted]

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO: Comparecer en el juicio expresado, para contestarla demanda en el plazo de **DIEZ DÍAS.** Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la resolución de admisión de aquella.

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER: En la sede de este Tribunal

PLAZO PARA COMPARECER: DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1. Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de **rebeldía procesal**, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículo 438.1 de la L.E.C. en relación con los artículos 496 y 497 de la L.E.C.).
2. Deberá comparecer con **Procurador de los tribunales** que lo represente y **Letrado** que le defienda (artículos 23 y 31 de la L.E.C.).
3. Se le hace saber que tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita si se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la Ley 1/1996 de 10 de enero, Asistencia Jurídica Gratuita (artículo 155 de la l.E.C.)

4. Deberá comunicar a este tribunal cualquier **cambio de domicilio** que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.1 de la L.E.C.).
5.- Advertir asimismo a la parte demandada de los siguientes extremos:
En ningún caso se admitirá reconvención en los juicios verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efectos de cosa juzgada.En los demás juicios verbales se admitirá

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

la reconvención siempre que no determine la improcedencia del juicio verbal y exista conexión entre las pretensiones de la reconvención y las que sean objeto de la demanda principal. Admitida la reconvención se regirá por las normas previstas en el juicio ordinario, salvo el plazo para su contestación que será de diez días.El demandado podrá oponer en la contestación a la demanda un crédito compensable, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 408. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.

El demandado, en su escrito de contestación, deberá pronunciarse, necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.

En MARBELLA, a trece de febrero de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VLXGY5M8EGJFRW7RLB9LBLU2LW	Fecha	13/02/2023
Firmado Por	[redacted]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO Nº 2)

Arias de Velasco, 15
Tlf.: 951-914-334. Fax: 951-975-311
Email: jinstancia.1.marbella.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 2906942120220023324
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1539/2022. Negociado: 03
Sobre: Obligaciones
De: D/ña. GARNET INVEST D.O.O
Procurador/a Sr./a.: [redacted]
Contra D/ña.: [redacted]

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: [redacted]

En MARBELLA, a trece de febrero de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D/Doña [redacted] en nombre y representación de GARNET INVEST D.O.O se ha presentado demanda de juicio verbal sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD , señalando como parte demandada a [redacted]

SEGUNDO.-Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 834,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, y a la vista de los datos y la documentación aportada, la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6,7,23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.

Tercero.- Examinada la competencia territorial corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de las normas previstas en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

Cuarto.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, según dispone el artículo 250 de la L.E.C.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Quinto.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438.1 de la L.E.C., dar traslado de ella al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días.

PARTE DISPOSITIVA

SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA presentada por el Procurador D/Doña [redacted] en nombre y representación de GARNET INVEST D.O.O frente a [redacted] sobre que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

EMPLÁCESE A LA PARTE DEMANDADA con traslado de la demanda y documentación acompañada para que la conteste y se pronuncie sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, computado desde el siguiente al emplazamiento con las siguientes prevenciones legales:

- Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal y no se le notificarán más resoluciones que la que declare la rebeldía y la que ponga fin al proceso (artículos 496.1 y 497.1 LEC).

- Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de abogado y procurador siempre que la cantidad reclamada supere los 2.000 euros (art. 23 y 31 de la LEC). No siendo preceptiva la intervención de abogado y procurador en las presentes diligencias se advierte a la parte demanda que **si pretende valerse de estos profesionales, deberá comunicarlo a esta Oficina Judicial en el plazo de TRES DÍAS desde que se le notifique la demanda.**

- Advertir a la parte demandada que si carece de recursos económicos, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en el mismo plazo de tres días.

- **Que están a su disposición en la Oficina Judicial impresos normalizados que puede emplear para contestar a la demanda.**

- En ningún caso se admitirá reconvención en los juicios verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efectos de cosa juzgada.

En los demás juicios verbales se admitirá la reconvención siempre que no determine la improcedencia del juicio verbal y exista conexión entre las pretensiones de la reconvención y las que sean objeto de la demanda principal. Admitida la reconvención se regirá por las normas previstas en el juicio ordinario, salvo el plazo para su contestación que será de diez días.

- El demandado podrá oponer en la contestación a la demanda un crédito compensable, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 408. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- **El demandado, en su escrito de contestación, deberá pronunciarse, necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.** Igualmente, el demandante deberá pronunciarse sobre ello, en el plazo de tres días desde el traslado del escrito de contestación. Si ninguna de las partes la solicitase y el tribunal no considerase procedente su celebración, dictará sentencia sin más trámites.

En todo caso, bastará con que una de las partes lo solicite para que el secretario judicial señale día y hora para su celebración, dentro de los cinco días siguientes. No obstante, en cualquier momento posterior, previo a la celebración de la vista, cualquiera de las partes podrá apartarse de su solicitud por considerar que la discrepancia afecta a cuestión o cuestiones meramente jurídicas. En este caso se dará traslado a la otra parte por el plazo de tres días y, transcurridos los cuales, si no se hubieren formulado alegaciones o manifestado oposición, quedarán los autos conclusos para dictar sentencia si el tribunal así lo considera.

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora.

Se informa a las partes de que pueden recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, pudiendo interesar la suspensión del procedimiento a tal fin.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN**ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 LEC)

Lo decretoy firmo.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VYVGEG2YS42EZZ8E7TY39E6TLC	Fecha	13/02/2023
Firmado Por	[redacted]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

Referencia: T5397852-007

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARBELLA
QUE POR TURNO CORRESPONDA

[redacted] Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de **GARNET-INVEST D.O.O., con C.I.F. N0022916A**, y domicilio en Smarska cesta 7ª, de 6000 Koper, Capodistria, Eslovenia, conforme escritura de poderes que por copia se acompaña con el presente escrito como **documento nº 1**, y asistido por el Letrado D[redacted] del I.C.A. de Barcelona, con d[redacted] 08006 Barcelona teléfono 9[redacted], mediante escritura de poderes debidamente bastanteada, **DIGO:**

Que en la referida representación que ostento formulo reclamación en **JUICIO VERBAL**, en reclamación de la cantidad de **834,00.-€**, siendo parte demandada [redacted] **con DNI** [redacted] y domicilio en [redacted] reclamación que baso en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Que TWINERO, S.L. suscribió con la parte demandada, [redacted] un contrato de carácter financiero en las condiciones pactadas y que son de ver en el mismo, que se aporta con la presente demanda como **documento n.º 2**. Dicho contrato fue referenciado con el número T5397852-007.

Asimismo, se adjunta como **Documento nº 3** el INE (formulario de información normalizado-europea) remitido al demandado previa a la perfección del contrato.

Como **Documento nº 4** se adjunta Justificante de transferencia bancaria emitida por TWINERO, S.L. al demandado.

SEGUNDO. Que en fecha 06/10/2021 se elevó a público contrato de compraventa de derechos de crédito suscrito entre mi mandante y TWINERO, S.L., ante el Notario [redacted] con número de protocolo [redacted]

En virtud de dichas operaciones, GARNET-INVEST D.O.O. ha pasado a ser el nuevo acreedor de los derechos de crédito anteriormente ostentado por TWINERO, S.L. entre los que se encuentran el crédito derivado del contrato aquí reclamado.

Que entre los créditos cedidos se encuentra la operación T5397852-007 y de la cual dimana la deuda reclamada en la presente. Adjuntamos como **Documento nº 5** Escritura de Cesión de Derechos de Crédito, en la que se detallan los créditos adquiridos en dicha ocasión. Para mayor facilidad, se hace constar que el crédito reclamado en el presente procedimiento se encuentra en la posición 61.

TERCERO. La parte demandada ha incumplido su obligación de pago, resultando el saldo impagado en este procedimiento la cantidad de 834,00.-€. Se acompaña como **documento n.º 6** certificado de saldo deudor en el que se recoge el desglose de las partidas reclamadas.

CUARTO. De lo expuesto se infiere que la parte demandada debe a mi representada una cantidad en dinero vencida, líquida y exigible, que no ha sido posible percibir a pesar de los numerosos intentos por lograr una solución amistosa, conducta que nos obliga a ejercitar la presente acción judicial.

QUINTO.- Por último, pongo en conocimiento del Juzgado que el número de cuenta de mi representada a efectos de que le sean transferidas las posibles cantidades que consigne la parte demandada es la E[redacted] Se aporta como **Documento nº 7** certificado de titularidad de cuenta.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Corresponde al orden jurisdiccional CIVIL conocer del asunto en base al artículo 36 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículos 9, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otro lado, le corresponde a los Juzgados y Tribunales del Partido Judicial de MARBELLA conforme establece el Art. 813 de la L.E.C.

II.- CAPACIDAD PROCESAL:

Conforme al artículo 6.1.3º de la LEC, tiene capacidad para ser parte las personas jurídicas, y a tenor del artículo 7.1 y apartado 4 de la LEC, capacidad procesal, aquellas que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles, debiendo comparecer las personas jurídicas por quienes legalmente las representen.

III.- LEGITIMACIÓN:

- Activa. Corresponde a la actora, por ser la acreedora de la suma reclamada en virtud del contrato aportado (artículos 10 y 812 LEC así como artículo 1.526 y concordantes del C.C.)

- Pasiva. Corresponde a la parte demandada en su calidad de prestataria, y encontrarse adeudando la cantidad reclamada (1.091, 1.254, 1.911 y concordantes del C.C.)

IV.- CUANTÍA: Se fija como cuantía el importe reclamado mediante la presente demanda, que asciende a **834,00.-€.**

V.- PROCEDIMIENTO: los trámites serán los del Juicio Verbal, conforme el artículo 250.2 de la L.E.C., al ser la cuantía del procedimiento inferior a 6.000,00.- €.

Así, resultan de aplicación los artículos 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447 de la L.E.C. por lo que respecta a la tramitación del Juicio Verbal.

VI.- DEL FONDO DEL ASUNTO:

Sobre obligaciones, Arts. 1.088, 1.089, 1.091, 1.100, 1.101, 1.102, 1.104, 1.106, 1.108, 1.445 y 1.500 y concordantes del Código Civil.

En cuanto a contratos, Arts. 1.254, 1.255, 1.256, 1.258 y concordantes del Código Civil.

Por lo que respecta a la resolución anticipada, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1.124 del C.C.

Sobre contratación electrónica, resulta de aplicación El artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica que establece que no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando una firma electrónica se utilice conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, se tendrá en cuenta lo estipulado entre ellas.

La legislación europea también otorga plena validez a los contratos formalizados de forma electrónica pues el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, cuyo contenido se refleja en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica señala que "*no se denegará efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a un documento electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónica*".

VII.- COSTAS:

Conforme lo prevenido en el Art. 32.5 de la L.E.C. y dado que GARNET-INVEST D.O.O., tiene su domicilio en lugar distinto a aquel en que se ha de tramitar el juicio, deberán incluirse los Honorarios de Letrado y Procurador en la eventual condena en costas.

Por todo ello,

PIDO AL JUZGADO: Tenga por presentada la demanda, se declare competente para conocer sobre el asunto y admita a trámite la misma incoándose Juicio Verbal contra [redacted] emplazándole para que conteste si a su derecho conviene y, tras los trámites legales oportunos, se dicte Sentencia por la que se ESTIME la demanda, condenando al demandado al pago de 384,00.-€ más las costas procesales, así como los intereses que correspondan.

OTROSI DIGO, que para el caso que el demandado no compareciera o no presentara contestación a la demanda, declarándose en rebeldía a tenor de lo previsto en el artículo 496 de la L.E.C., interesa queden las actuaciones vistas para dictar Sentencia **SIN** necesidad de celebrar acto de vista, interesándose se tengan por reproducidos los documentos que se acompañan a la presente demanda.

PIDO AL JUZGADO, tenga por efectuada la anterior manifestación y, en sus méritos, se acuerde de conformidad.

En MARBELLA, a 24 de noviembre de 2022.

Ltdo. [redacted]

[redacted]

TWINERO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

TWINERO, S.L.

El presente documento tiene por objeto regular los términos y condiciones que han de regir el contrato de préstamo al consumo entre el cliente persona física (en adelante "el Cliente") y Twinero S.L.U, mercantil que tiene como objeto social la financiación y concesión de préstamos al consumo al que resultarán de aplicación las Condiciones Particulares y Generales de la Contratación que se detallan a continuación, en adelante, conjuntamente consideradas como el "Contrato".

CONDICIONES PARTICULARES

a. **Número de contrato:** T5397852-007
b. **Formalización:** contratación a distancia (online), de conformidad con la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
c. **Tipo de crédito:** contrato de préstamo
d. **Prestamista:** Twinero S.L.U CIF: B-98378201 Paseo de Gracia 53, 1, 1a, 08007, Barcelona
e. **Prestatario:** [redacted]
f. **Importe:** 300,00€
g. **Plazo:** 30 dias
h. **Comisión del préstamo:** 84,00€
i. **Importe total que devolver:** 384,00€
j. **Fecha solicitud del préstamo:** 03.04.2021
k. **Fecha devolución del préstamo:** 03.05.2021
l. **Tipo de interés de demora:**
   - El día 3 de demora se aplicará un 7,00% sobre el importe adeudado.
   - A partir del día 4 de demora se aplicará un 1,00% diario sobre el importe adeudado.
m. **T.A.E.:** 1916 %
n. **T.I.N. anual:** 336.0000 %

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

- **Área de Usuario:** Es la plataforma digital privada del CLIENTE en el Sitio Web de TWINERO, S.L. que, tras el